

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., quince (15) de junio de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario, ejecutoriado el auto anterior. Sírvasse proveer.



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

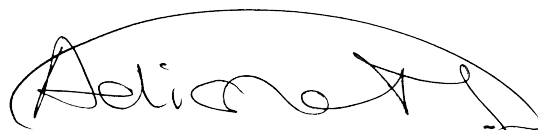
Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 1100141050062020003701

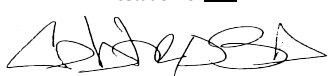
De conformidad con lo establecido en el numeral 1o. del artículo 15 del Decreto 806 de 2020, se corre **traslado** a las partes, por el término común de cinco (5) días, para que presenten alegatos por escrito.

De igual manera, para proferir la sentencia escrita, se señala el trece (13) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintiséis (26) de marzo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un archivo de 169 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210015600

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **FACULTA** a los doctores **GUSTAVO JARAMILLO ZULUAGA** y **MANUEL ARNULFO LADINO**, para que actúen en nombre propio como demandantes.

Ahora, revisada la demanda, se advierte que no reúne los requisitos legalmente exigidos, por cuanto:

1. Para efectos de fijar competencia es necesario señalar el valor de las pretensiones, Nótese en éstas no se establecen los montos adeudados y la cuantía se estima en suma "*superior a 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes*", pero no se indica de dónde proviene (Art. 12 del C.P.T. y S.S. y Art. 26 del C.G.P.).
2. Las pruebas documentales a, b, c, d, e, g e i, no fueron aportadas (Num. 3º Art. 26 C.P.T. y S.S.)
3. Se pide dictamen pericial por lo que, en virtud de lo establecido en el artículo 227 del C.G.P, se debe allegar con la demanda o solicitar un plazo para aportarlo. (Num. 9º Art. 25 C.P.T. y S.S.).
4. Las copias que se pretenden obtener mediante oficio deben pedirse directamente ante el Juzgado 19 Administrativo de esta ciudad, pues para su consecución no se requiere orden judicial. Por ello, con la subsanación se debe allegar la constancia de radicación, so pena de entenderse que se desistió de la mencionada prueba. (Artículos 173 y 275 inciso 2º del C.G.P.)

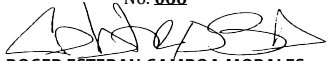
Por lo anterior, se **DEVUELVE** la demanda y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se concede el término de cinco (5) días hábiles, para que se **SUBSANEN** las deficiencias anotadas, so pena de **RECHAZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 22 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 066


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C. ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en un archivo de 24 folios

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210016800

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **KATIA MILENA SALGADO CUADRADO** contra **FUNDACIÓN HOSPITAL SAN CARLOS**.

Sin embargo, se deja constancia que el poder no tiene nota de presentación personal de la mandante, ni se confiere mediante mensaje de datos y que no se aportaron las pruebas documentales Nos. 13 y 17.

De otro lado, se **REQUIERE** a la parte actora para que aporte el certificado de existencia y representación legal de la encartada, con fecha de expedición reciente.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales y la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

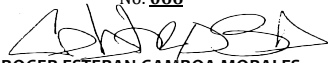
Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

De otro lado, por reunir los requisitos establecidos y acreditar las condiciones contenidas en el artículo 152 del C.G.P., por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T y S.S., **se concede el amparo de pobreza solicitado por el demandante.**

Por último, se **ACEPTA LA RENUNCIA** presentada por el apoderado de la demandante, doctor **JUAN CARLOS RUÍZ CHAVES**, como quiera que viene acompañada de la comunicación enviada a su poderdante en tal sentido, conforme lo previsto en el inciso 4º del artículo 76 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Hoy 22 de julio de 2021
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 066

ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (9) de abril de dos mil veintiuno (2021).
Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria
proveniente de reparto, en 2 archivos de 13 y 2 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210017000

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la
Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **RUTH MARY TAVERA GONZÁLEZ**, como
apoderada de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el
poder conferido.

Así, como se reúnen los requisitos exigidos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA
LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **CÉSAR MAURICIO BERRIOS
SANTANA** contra **MG DISTRIBUCIONES BOGOTÁ S.A.S.**

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a la demandada, como lo
establece el literal A, del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de
una copia de la demanda, en los términos del Art. 74 ibidem.

Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible
verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos
del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría
efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales
y la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días
hábiles desde el envío del mensaje.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia
que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

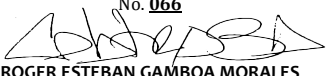
Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2º del
Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy 22 de julio de 2021
, Se notifica el auto anterior por anotación en el estado
No. 066


ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES
Secretario

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., veintitrés de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 4 archivos con 12, 1, 4 y 47 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210019900

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CARLOS ANDRÉS RINCÓN GUERRERO** como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora, como se reúnen los requisitos, se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **MARTHA CECILIA GÓMEZ ALDANA** en contra de la **FUNDACIÓN INTEGRAL ANDINA PARA EL BIENESTAR SOCIAL –FUNDINSO-** y los señores **CARLOS ALBERTO MARTÍNEZ VIDALES** y **SONIA PATRICIA PERILLA CASTILLO**.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a los demandados, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

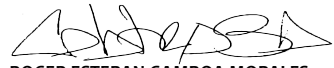
Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales y la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

SE CORRE traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, se debe tener en cuenta el establecido en el inciso 2° del Art. 28 del C.P.T y S.S.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Hoy 22 de julio de 2021 Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 066  ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES Secretario
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 2 archivos con 16 y 19 folios. Sírvasse proveer.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210021500

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **JONHSON ALFREDO PRIETO RAMÍREZ**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Así, como se reúnen los requisitos exigidos en los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **RONNY ORLANDO JIMÉNEZ ACOSTA** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES-** y la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Sin embargo, se **REQUIERE** a la parte actora para que allegue el certificado de existencia y representación legal de PROTECCIÓN S.A. y se deja constancia que no se aportaron las “copias de radicados ante la administradora de pensiones Colpensiones y la AFP PROTECCION S.A. como reclamación administrativa en dos folios” y que los documentos allegados a folios 5 a 10 y 13 del archivo que contiene las pruebas y anexos, no fueron relacionados.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S., con entrega de una copia de la demanda, de acuerdo con el Art. 74 ibidem.

Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, se advierte que satisface las exigencias del artículo 6o. inciso 5o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica de esta decisión** y la

advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, por primera vez la presente demanda ordinaria proveniente de reparto, en 2 archivos con 131 y 2 folios.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001310503620210022100

Consultado el registro de antecedentes disciplinarios del Consejo Superior de la Judicatura, se **TIENE** y **RECONOCE** al doctor **CÉSAR LEONARDO NEMPEQUE CASTAÑEDA**, como apoderado de la parte actora, en los términos y para los efectos indicados en el poder conferido.

Ahora como se reúnen los requisitos exigidos por los Arts. 25 y 26 del C.P.T. y S.S., se **ADMITE** la demanda **ORDINARIA LABORAL** de **PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **NANCY MICHEL OME MORA** contra **MEGALÍNEA S.A** y el **BANCO DE BOGOTÁ S.A.**

Sin embargo, se deja constancia que el poder no tiene nota de presentación personal de la mandante, ni se confiere mediante mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE esta providencia a las demandadas, como lo establece el literal A del numeral 1o. del Art. 41 del C.P.T. y S.S.

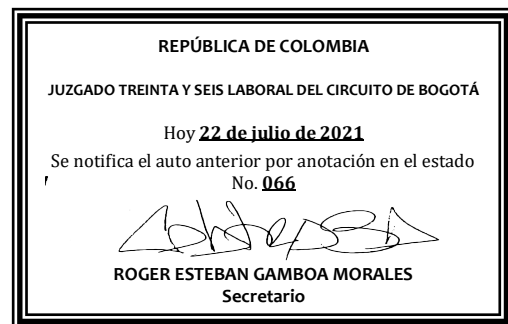
Ahora, revisado el trámite efectuado por el extremo demandante, no es posible verificar el contenido de los archivos que se refieren como remitidos, en los términos del artículo 6o. inciso 4o. del Decreto 806 de 2020. Por ello, **se ordena a la secretaría efectuar la notificación vía electrónica**, con el envío de todas las piezas procesales y la advertencia que la notificación se entenderá surtida, transcurridos 2 días hábiles desde el envío del mensaje.

Surtida la notificación **SE CORRE** traslado por el término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, con la advertencia que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretendan hacer valer.

Vencido dicho término, téngase en cuenta el establecido en el inciso 2º del Art. 28 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., ocho (8) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin surtir el grado jurisdiccional de consulta respecto de sentencia proferida por el Juzgado Noveno Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Bogotá D.C.

x 
MIGUEL ANTONIO GARCÍA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 11001410500920210022801

Agotado el examen preliminar y de conformidad con lo establecido por la Corte Constitucional en la sentencia C-424 del 8 de julio de 2015, se **ADMITE** el grado jurisdiccional de consulta, a favor de la parte demandante.

En firme esta providencia, regrese el expediente al despacho.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


ADRIANA CATHERINA MOJICA MUÑOZ
Juez

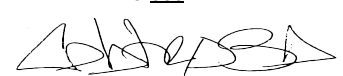
REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y SEIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Hoy **22 de julio de 2021**

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado

No. **066**



ROGER ESTEBAN GAMBOA MORALES

Secretario